## **LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1826**

Que en La Paz, Potosí, Oruro y Tupiza, se establezcan oficinas para la compra y venta de toda clase de metales: supresión del banco de san Carlos de Potosí; que cuanto le pertenezca, se traslade á la nueva oficina.

Con esta ley tiene relación el decreto de 18 de febrero de 1830.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- Se autoriza al poder Ejecutivo, para establecer en las ciudades de La Paz, Potosí, Oruro y en Tupiza, oficinas para la compra y venta de pastas de oro, plata, cobre, estaño y otros metales.
- 2°.- El poder Ejecutivo designará los precios, forma y condiciones con que se han de hacer las compras de los espresados metales en cada oficina.
- 3°.- Las variaciones que el poder Ejecutivo crea conveniente hacer sobre los precios, forma y condiciones de compra y vender los metales en las oficinas del Estado, deberá anunciarse en los papeles públicos y fijarse en los parajes más visibles de dichas oficinas, con un mes de anticipación cuando menos.
- 4°.- Queda abolido el establecimiento denominado, Banco de san Carlos de Potosí.
- 5°.- El archivo, útiles y cuanto pertenezca á dicho banco, se trasladará á la oficina que se establezca en aquella ciudad.
- 6°.- Se autoriza al poder Ejecutivo para proporcionar los fondos necesarios al cumplimiento de esta ley, procurándolos de entre los ciudadanos con un interés moderado.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 17 de diciembre de 1826.- José María Pérez de Urdininea, presidente.- Miguel María de Aguirre, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 19 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.